

II Congreso Nacional CDL

Agenda Reglamento del Congreso



**CENTRO DEMOCRÁTICO
LIBERAL**

Madrid, 19 y 20 de enero de 2008

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	1 de 20

IDENTIFICACIONES

- Verde.....Compromisarios Electos
- Azul.....Invitado
- Amarillo.....Prensa

Es REQUISITO IMPRESCINDIBLE, llevar, en sitio visible, la identificación que corresponda a cada uno.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGA

La carpeta de Compromisarios contiene la siguiente documentación:

- Tarjetas de votación
 - SI: Verde.
 - NO: Rojo.
 - ABS: Blanco
- Impreso de solicitud de intervención en el debate de Ponencias.
- Sobres y papeletas de votación, dentro de éstos, con franja de color distintiva para cada una de las elecciones.
- Documentación:
 - Agenda y Reglamento del Congreso.
 - Estatutos de CDL
 - Reglamento de Conflictos

 - Ponencia Marco del II Congreso
 - Ponencia Ideológica
 - Ponencia de Estrategia Política
 - Ponencias Sectoriales
 - Resoluciones
 - Comunicaciones

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	2 de 20

PONENTES Y COLABORADORES

Han colaborado en la elaboración de los anteproyectos de estas Ponencias con sus textos, sugerencias o enmiendas, por orden alfabético:

- Javier Alcázar, CDL Federación de Madrid
- Manuel Alonso, CDL Federación de Madrid
- Alejandro Bellón, CDL Federación de Madrid
- Javier Carrero, CDL Federación de Madrid
- Juan Luis de Benito, CDL Segovia
- Luis Espinosa, CDL Federación de Madrid
- Carla Fernández – Durán, CDL Federación de Madrid
- Rubén Frieiro, CDL Federación de Madrid
- Fernando Fuertes, CDL Federación de Madrid
- Juan Garaizábal, DL Federación de Madrid
- David García, CDL Castellón
- Carlos Gimeno, CDL Federación de Madrid
- Manuel Hernández, CDL Federación de Madrid
- Antonio Hurtado, CDL de Andalucía
- Ángel Izquierdo, CDL Federación de Madrid
- Hugo Linares, CDL Federación de Madrid
- Carlos Mendoza, CDL Federación de Madrid
- Manuel Muñoz, CDL Federación de Madrid
- Sean O´Curneen, CDL Federación de Madrid
- José Palacín, CDL de Galicia
- Alfonso Reina, CDL Federación de Madrid
- Luis Rodulfo, CDL Federación de Madrid
- Víctor Sarto, CDL de Aragón
- Ramón Villaplana, CDL Región de Murcia

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	3 de 20

AGENDA

SÁBADO, 19 de enero de 2008

9.30 h. RECEPCION Y ACREDITACION DE COMPROMISARIOS.

10.30 h. PLENO DE APERTURA.

Saludo del Presidente de Honor de CDL, Gregorio Santos.

- Informe de los Órganos de Gobierno por parte del Secretario General
- Votación del Informe.

11.30 h. ELECCION DE LA MESA DEL CONGRESO.

- Proclamación y Constitución de la Mesa.
- Elección de los Interventores de Actas.

12.00 h. PLENO DE PONENCIAS.

- Ponencia de Estrategia Política, por Luis Rodulfo
- Estatutos de CDL, por Carlos Mendoza
- Reglamento de Conflictos, por Fernando Fuertes

14.30 h. ALMUERZO.

16.30 h. PLENO DE PONENCIAS.

- Ponencia Ideológica y nueva Ponencia Marco II Congreso
- Ponencias Sectoriales

20.30 h. Cierre de la Jornada

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	4 de 20

DOMINGO, 20 de enero de 2008

10.00 h. PLENO DE PONENCIAS

- Ponencias Sectoriales
- Resoluciones

11.30 h. PLENO DE ELECCIONES.

- Comité Ejecutivo Nacional.
- Presidente.
- Comisión Nacional de Cuentas.
- Comisión Nacional de Conflictos

PROCLAMACION DE RESULTADOS.

13.30 h. PLENO DE CLAUSURA.

- Ramón Villaplana, Secretario General de Jóvenes de Centro
- Sean O'Curneen, Secretario General Grupo ALDE, Comité de las Regiones de la UE, y miembro del Buró Político del Partido Liberal Europeo (ELDR)
- Intervención del Presidente de CDL

BREVE REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL CDL

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	5 de 20

REGLAMENTO DEL CONGRESO NACIONAL

CAPITULO 1 De la preparación del Congreso

Artículo 1.º

1. El órgano competente para dirigir, impulsar y aprobar los trabajos preparatorios y confeccionar la Agenda del II Congreso Nacional del Centro Democrático Liberal, será el Comité Ejecutivo Nacional.
2. El Secretario General ejecutará los acuerdos adoptados a estos efectos por el Comité Ejecutivo Nacional. Bajo su dirección, se adoptarán las decisiones encaminadas a ordenar e impulsar los trabajos relativos al Congreso Nacional; asimismo tendrá encomendada la dirección de los trabajos administrativos y técnicos, que podrá delegar en otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional de CDL.

Artículo 2.º

1. La Secretaría de Acción Política presentará al Comité Ejecutivo Nacional, los anteproyectos de Ponencias para su aprobación.
2. Una vez aprobados, los remitirá a los Comités Provinciales, Insulares y de Federación y, a través de éstos a los Compromisarios electos. En caso de no existir Comités o Gestoras en un ámbito territorial concreto, se remitirán directamente a los Compromisarios electos.
3. Los Compromisarios podrán presentar enmiendas a los anteproyectos de Ponencias. Las enmiendas deberán ser tramitadas a través de la Secretaría General respectiva, dentro de las fechas señaladas por el Comité Ejecutivo Nacional.
4. Toda enmienda se presentará por escrito y contendrá el texto sustitutivo. El Comité Ejecutivo Nacional, previo informe de la Comisión redactora de la ponencia afectada, decidirá sobre su admisión a trámite.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	6 de 20

Artículo 3.º

1. Recibidas las enmiendas, el Comité Ejecutivo Nacional remitirá las mismas a las Comisiones que hubieran redactado el anteproyecto de Ponencia. Cada Comisión respectiva examinará las enmiendas, informará sobre su admisión o denegación y elaborará el Proyecto de Ponencia que someterá al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.

2. El Proyecto de Ponencia se remitirá a los compromisarios a través de los Comités Provinciales, Insulares y de Federación y, a través de éstos a los Compromisarios electos. En caso de no existir Comités o Gestoras en un ámbito territorial concreto, se remitirán directamente a los Compromisarios electos.

Artículo 4.º

1. Los Compromisarios y Comités Provinciales, Insulares y de Federación, podrán remitir enmiendas por escrito a los proyectos de Ponencias en un plazo que concluirá 4 días antes de la inauguración del Congreso.

2. Estas enmiendas deberán ir avaladas con la firma del compromisario. Junto a cada firma se hará constar el nombre completo del firmante y su D.N.I.

3. Las enmiendas serán examinadas por las distintas Comisiones redactoras de Ponencias, quienes admitirán o rechazarán parcial o totalmente las enmiendas.

4. El texto definitivo de la Ponencia, junto con las enmiendas rechazadas, será remitido al Comité Ejecutivo Nacional. Una vez aprobado el texto de la Ponencia, el Comité Ejecutivo Nacional, previo informe de la Comisión redactora de cada Ponencia, decidirá las enmiendas que podrán ser defendidas en pleno.

5. El Comité Ejecutivo Nacional comunicará a los proponentes de estas enmiendas la decisión sobre su inclusión o exclusión en la Agenda del Congreso.

En caso de desacuerdo, el proponente de la enmienda no aceptada puede solicitar la revisión de la decisión ante el Secretario General, incluso hasta cuarenta y ocho horas antes de la apertura del Congreso.

Artículo 5.º

1. Las Comunicaciones son propuestas breves y específicas sobre temas que no tienen entidad de Ponencia, pero que están relacionadas con asuntos de interés general en el marco de los debates del Congreso Nacional.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 7 de 20

2. Las Comunicaciones serán remitidas, mediante el mismo procedimiento, previsto en artículo anterior, al Comité Ejecutivo Nacional para su posterior debate en el Pleno.

Artículo 6.º

El Comité Ejecutivo Nacional aprobará la Agenda del Congreso con inclusión de las Ponencias y Comunicaciones que se habrán de debatir en el mismo, así como los Ponentes respectivos.

CAPITULO 2

De la Constitución y miembros del Congreso Nacional

Artículo 7.º

1. El Pleno de Apertura del Congreso será presidido por el Comité Ejecutivo Nacional, que designará a 5 vocales para que tomen posesión de la Mesa de Apertura. El Congreso Nacional será declarado abierto por el Presidente del Partido y quedará válidamente constituido cuando estén presentes, al menos, la mayoría simple de sus miembros.

2. A continuación, el Secretario General, presentará informe sobre la gestión realizada por los órganos de Gobierno, que se someterá a votación del Pleno.

3. Seguidamente, se procederá a la elección de la Mesa, en la forma prevista en el capítulo III de este Reglamento.

4. La Mesa, una vez proclamada, sustituirá al Comité Ejecutivo Nacional saliente y asumirá la dirección del Congreso.

Artículo 8.º

Son miembros del Congreso:

1. Los Compromisarios elegidos en cada Asamblea Provincial o Congreso de Federación, en el número determinado por el Comité Ejecutivo Nacional, que se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento.

2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de CDL.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	8 de 20

Artículo 9.º

1. Celebrada la Asamblea Provincial o Congreso de Federación para la elección de Compromisarios, cada Comité vendrá obligado a remitir al Comité Ejecutivo Nacional la lista comprensiva de los Compromisarios elegidos, de los suplentes y, en su caso, de los miembros del Comité Nacional afiliados en la localidad.
2. La lista irá firmada por el Secretario Provincial o Federal con el visto bueno de su Presidente, quienes serán responsables de su veracidad.
3. En la lista se hará constar:
 - a) Nombre y apellidos.
 - b) Domicilio, teléfono y correo electrónico.
 - c) Número del D.N.I. o N.I.F.
4. El Comité Ejecutivo Nacional confeccionará el Registro de miembros del II Congreso Nacional del Centro Democrático Liberal.

Artículo 10.º

1. La cualidad de Compromisario no es delegable.
2. En los casos de imposibilidad de asistencia al Congreso, los compromisarios que se encuentren en esta situación lo comunicarán al Comité Ejecutivo Nacional con dos días de antelación a la fecha de apertura y serán sustituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Organización.

Artículo 11.º

1. Los respectivos Comités Provinciales o de Federación entregarán a cada miembro del Congreso una certificación en la que conste el nombre completo, el número del D.N.I. y la indicación de la localidad que representa.
2. El Comité Ejecutivo Nacional expedirá idéntica certificación a los miembros del Congreso no comprendidos en el apartado anterior.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 9 de 20

Artículo 12.º

1. Cada Compromisario deberá entregar al Comité Ejecutivo Nacional la certificación prevista en el apartado 1 del artículo 11, que se consignará en el Registro a que hace referencia el artículo 9.4, previa presentación del D.N.I., se otorgará la credencial de Compromisario/a Electo/a, que irá firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

2. La exhibición de la credencial de miembro del Congreso será obligatoria para acceder y permanecer en el interior del recinto del Congreso. Se podrá requerir en cualquier momento que se acredite la identidad del titular de la credencial.

Artículo 13.º

La credencial de miembro del Congreso sólo podrá denegarse por el Comité Ejecutivo Nacional a quienes no puedan, legalmente, tener la condición de Compromisario/a Electo/a.

Artículo 14.º

Podrán asistir al Congreso sin voz ni voto, los invitados por el Comité Ejecutivo Nacional, Comités de Federación, Comités Provinciales, Gestoras y Portavoces.

Su ubicación y su credencial serán distintas a las de los Compromisarios.

Artículo 15.º

1. Los congresistas se sentarán agrupados por provincias y federaciones.

2. Los congresistas tendrán asignado un sitio fijo en todas las sesiones que se encontrará ubicado junto con los de su provincia o federación.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 10 de 20

CAPITULO 3

De la Mesa del Congreso Nacional

Artículo 16.º

La Presidencia y Dirección del Congreso corresponde a la Mesa, integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a Primero/a, un/a Vicepresidente/a Segundo/a, un/a Secretario/a Primero/a y un/a Secretario/a Segundo/a.

Artículo 17.º

1. La Mesa del Congreso será elegida en la sesión Plenaria de apertura.
2. Las candidaturas para la elección de la Mesa habrán de ser presentadas por, al menos, el 10 % de los miembros del Congreso acreditados, o en su defecto, por la mayoría simple de los asistentes.
3. Cada candidatura deberá contener cinco nombres, con indicación del cargo para el que se propone a cada uno más dos suplentes, y deberá ir firmada por los avalistas, con indicación del número de D.N.I. Cada Compromisario no podrá avalar más de una candidatura.
4. Las candidaturas se presentarán hasta una hora antes a la prevista para la apertura del Congreso.

Artículo 18.º

1. Cada congresista votará a una de las candidaturas presentadas, resultando elegida la que más votos obtenga. En caso de empate se procederá a una nueva votación entre las candidaturas empatadas; hecha la votación se repetirá hasta que se resuelva el empate.
2. Cada candidatura podrá nombrar interventores para el acto de votación y escrutinio.
3. Terminado el escrutinio, el Secretario General hará público el resultado y proclamará la Mesa elegida.
4. Si hubiera una sola candidatura será proclamada sin necesidad de votación.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 11 de 20

Artículo 19.º

1. Son atribuciones de la Mesa del Congreso:

a) Ordenar e impulsar el trabajo de acuerdo con la Agenda del Congreso y en especial con el Orden del Día especificado en la misma.

b) Presidir y ordenar los debates y votaciones

c) Modificar, en su caso, la disposición de temas o cuestiones en el Orden del Día general de la Agenda del Congreso, cuando la marcha de los trabajos así lo requiera.

d) Hacer cumplir el presente Reglamento, interpretarlo y suplir sus lagunas.

2. Los miembros de la Mesa, cuando deseen intervenir en los debates, abandonarán su puesto y se situarán entre los compromisarios mientras se debata el punto en que intervengan.

Artículo 20.º

1. Todas las cuestiones que se susciten serán resueltas por la Mesa y por la mayoría simple de los presentes. Para la validez de sus acuerdos deberán estar presentes, al menos, tres de sus miembros.

2. Si se produjera alguna vacante en los miembros de la Mesa, se cubrirá con el suplente que por su orden corresponda, y sino fuere posible por cooptación de los miembros restantes.

Artículo 21.º

1. Corresponde al Presidente de la Mesa del Congreso abrir, suspender y levantar las sesiones; dirigir los debates de las sesiones plenarias, autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención y del programa, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Asimismo, antes de cada votación expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a la misma.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 12 de 20

2. El Presidente de la Mesa del Congreso podrá llamar al orden, y en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se salgan del tema objeto de debate, falten a lo establecido en este Reglamento o profieran expresiones ofensivas al Congreso, a sus participantes o a personas extrañas o, de cualquier otra forma alteren el orden de los debates u obstaculicen la marcha del Congreso.

3. El Presidente de la Mesa del Congreso, en caso de ausencia, será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y éstos tendrán las mismas atribuciones que aquél.

Artículo 22.º

1. Corresponde a los Secretarios la redacción de las Actas de las sesiones del Congreso, recogiendo en las mismas las líneas generales de las intervenciones las propuestas formuladas con indicación del nombre del proponente, las votaciones producidas indicando los votos emitidos los favorables, los contrarios, los nulos y las abstenciones, así como los resultados de las elecciones, con indicación de los votos obtenidos por cada candidato o candidatura.

2. Las Actas serán aprobadas por la Mesa, y una vez terminado el Congreso serán entregadas, con la firma de todos los componentes, al Comité Ejecutivo Nacional que resulte elegido.

Artículo 23.º

La Mesa del Congreso, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar la asistencia y colaboración del anterior Comité Ejecutivo Nacional, de cualquier Compromisario y de cualesquiera persona perteneciente a los servicios organizativos del Congreso.

CAPITULO 4 De los Debates

Artículo 24.º

1. El Congreso funcionará en Pleno; sus sesiones serán presididas por la Mesa del Congreso, a excepción de la apertura y clausura.

2. El orden de debate de las Ponencias y Comunicaciones, horario y ponentes respectivos se realizarán de acuerdo con la Agenda del Congreso.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 13 de 20

3. El Comité Ejecutivo Nacional de CDL podrá, por razones excepcionales, someter a la aprobación del Congreso Ponencias o Comunicaciones que no hayan seguido el trámite ordinario.

Artículo 25.º

1. Los Compromisarios que deseen intervenir en los debates deberán presentar su solicitud por escrito ante la Mesa del Congreso.

2. La Mesa del Congreso fijará el número de oradores, teniendo en cuenta las solicitudes y el tiempo fijado en la Agenda para cada Ponencia, se mantendrá, en todo caso, el equilibrio entre los turnos a favor y en contra.

Artículo 26.º

1. Durante el transcurso del debate, la Mesa podrá designar una Comisión para que estudie una cuestión específica y formule, en su caso, una propuesta al Pleno.

2. La Mesa del Congreso resolverá las cuestiones de orden que planteen los Compromisarios.

Artículo 27.º

1. Al inicio de cada una de las sesiones plenarias el Presidente de la Mesa comunicará los temas que serán objeto de debate de acuerdo con lo establecido en la Agenda del Congreso.

2. Seguidamente, el Presidente del Congreso concederá la palabra al Ponente, que defenderá el Documento sometido a examen, exponiendo sus líneas fundamentales, así como un resumen de las enmiendas que no han sido incorporadas al texto.

3. A continuación, el Presidente abrirá el turno de intervenciones de los enmendantes, así como de los Compromisarios que lo hubieran solicitado de acuerdo con el artículo 25 de este Reglamento. El Ponente podrá intervenir en réplica a cualquier enmendante y, en cualquier caso, al final del debate.

Artículo 28.º

1. Terminado el debate de cada Ponencia, el Presidente de la Mesa del Congreso someterá a votación las Enmiendas por el orden de presentación enunciando el texto completo de cada enmienda.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 14 de 20

2. A continuación, se someterá a votación el texto de la Ponencia con las enmiendas aprobadas e incorporadas al mismo.

3. Quedarán aprobadas las Ponencias que obtuvieran la mayoría simple de votos afirmativos.

Artículo 29.º

Además de las intervenciones sobre el fondo del asunto, el Presidente de la Mesa podrá conceder la palabra para cuestiones de orden, para «rectificaciones» o «por alusiones». En ninguno de estos supuestos la intervención podrá exceder de dos minutos.

Artículo 30.º

1. A la vista de la marcha de los trabajos, el Presidente, de acuerdo con la Mesa, podrá decidir un procedimiento de urgencia para poner término a los debates, que habrá de incluir, necesariamente, una votación de totalidad del Documento sujeto a discusión.

2. No obstante, la Mesa, cuando una Ponencia hubiese sido rechazada en su totalidad o no hubiese concluido su debate, podrá proponer al Pleno que el órgano que ostente la máxima dirección del Partido entre Congreso y Congreso designe un Grupo de Trabajo que reelabore o concluya el texto debatido. El Grupo de Trabajo someterá dicho texto a la deliberación del anterior órgano, que, en su caso, lo aprobará con plenitud de competencia.

3. Los debates del Pleno habrán de concluir, como mínimo, media hora antes del Pleno de Elecciones de los órganos estatutarios. A tal fin, será de aplicación lo previsto en el apartado 1 del artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 31.º

1. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de CDL podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates corresponden al Presidente de la Mesa del Congreso.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 15 de 20

CAPITULO 5 De las Votaciones

Artículo 32.º

1. Las votaciones serán públicas y se realizarán por el procedimiento de mano alzada, mostrando la tarjeta de votación pertinente, que se entregarán para votar en los plenos.
2. En caso de duda la votación se repetirá por filas, para facilitar el recuento y si aquella subsistiese, se realizará por llamamiento o por cualquier procedimiento que la Mesa acuerde.
3. En toda votación realizada mediante llamamiento, los componentes de la Mesa votarán al final y podrán designar, para auxiliar a los Secretarios y facilitar el recuento, a cuantas personas resulten precisas.

Artículo 33.º

1. Para que las votaciones sean válidas deberán estar presentes, como mínimo, la mitad más uno del total de los miembros del Congreso acreditados. Si solicitado este quórum no existiese, se suspenderá la votación durante 5 minutos, transcurrido este tiempo la votación será válida si están presentes, al menos, un tercio.
2. La comprobación del quórum sólo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación. Si ésta se hubiese iniciado, no podrá luego impugnarse la validez del acuerdo o elección por este motivo.
3. Las votaciones no podrán interrumpirse bajo ningún pretexto, y mientras tengan lugar nadie podrá entrar ni salir de la sala en que se celebren, ni se concederá la palabra a ningún compromisario.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	16 de 20

CAPITULO 6 De las Elecciones

Artículo 34.º

En la última parte de la sesión plenaria el Congreso procederá a la elección de los cargos que determinen los Estatutos del Partido.

Artículo 35.º

1. Las candidaturas, habrán de presentarse por escrito ante la Mesa del Congreso, con indicación del nombre completo del candidato candidatos y del cargo para el que sean propuestos.

2. El plazo de presentación de candidaturas terminará una hora antes del comienzo del Pleno de Elecciones

3. Las candidaturas deberán ir avaladas con el número de firmas que se establece en los artículos siguientes, expresándose los nombres de los firmantes y su respectivo Documento Nacional de Identidad.

4. Ningún Compromisario podrá firmar más de una candidatura para la elección del mismo órgano.

5. La Mesa del Congreso examinará las candidaturas presentadas y rechazará aquellas en las que no concurren los requisitos establecidos en este Reglamento.

6. La Mesa, antes de procederse a la votación, hará públicas las candidaturas que concurren a la elección, dando lectura a los nombres de los candidatos que figuren en ellas y a las de los cinco primeros avalistas.

Artículo 36.º

1. Las candidaturas para Presidente del Partido deberán contar con la firma de, al menos, el 10 % de los Compromisarios acreditados.

2. La votación es uninominal y secreta de acuerdo con los Estatutos de CDL.

3. Resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos de los presentes. Si ningún candidato obtuviera la mayoría en primera votación se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos. En segunda vuelta será suficiente la mayoría simple.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	17 de 20

Artículo 37.º

1. Las candidaturas para la elección de órganos pluripersonales (Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Cuentas y Comisión Nacional de Conflictos) habrán de contener un número de nombres igual al de puestos a cubrir y deberán estar avaladas, al menos, por la firma del 10 % de los miembros del Congreso.
2. La votación será secreta, de acuerdo con los Estatutos de CDL.
3. Cada elector votará en su integridad una de las listas presentadas.
4. Resultarán elegidos los integrantes de la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 38.º

1. Las candidaturas deberán formalizarse en los modelos oficiales que la Secretaría del Congreso pondrá a disposición de los Congresistas.
2. No se admitirán las candidaturas que figuren en impresos distintos y serán nulos los votos emitidos en papeletas diferentes del modelo reglamentario.

Artículo 39.º

La Mesa del Congreso adoptará los medios oportunos para garantizar el orden y agilidad en las votaciones.

Artículo 40.º

1. Las votaciones y sus escrutinios se efectuarán bajo la Presidencia de la Mesa del Congreso.
2. Los escrutinios serán públicos y a los mismos podrán asistir cuantos Compromisarios lo deseen.
3. Si la naturaleza de la votación así lo exigiera, la Mesa podrá designar para auxiliar a los Secretarios y para facilitar el recuento a cuantas personas resulten precisas.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 18 de 20

Artículo 41.º

1. Para que las votaciones sean válidas deberán estar presentes, como mínimo, la mitad más uno del total de los miembros del Pleno. Si solicitado este quórum no existiese, se aplazará la votación durante cinco minutos. Transcurrido este tiempo, la votación será válida si están presentes, al menos, un tercio de los miembros del Pleno.
2. La comprobación del quórum sólo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación. Si ésta se hubiese iniciado no podrá luego impugnarse su validez por este motivo.
3. Las votaciones no podrán interrumpirse bajo ningún pretexto, y mientras tengan lugar nadie podrá entrar ni salir de la sala en que se celebren.

Artículo 42.º

De todas las elecciones se levantará Acta por el Secretario de la Mesa del Congreso, y en aquella se hará constar las candidaturas presentadas y las proclamadas, los votos emitidos, los obtenidos por cada candidato o candidatura, los votos nulos o en blanco, así como cualquier otro dato o incidencia de interés y el nombre de los candidatos electos.

Artículo 43.º

A efectos de votaciones y elecciones serán de aplicación supletoria el Reglamento del Congreso de los Diputados y, en su caso, la Ley Electoral.

Artículo 44.º

1. Realizado el escrutinio por el Presidente de la Mesa del Congreso, se procederá a la proclamación de los órganos electos.
2. El Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional designarán a 5 vocales de entre sus miembros, que sustituirán a la Mesa del Congreso y presidirán la clausura de mismo.
3. Si existe común acuerdo por parte de los compromisarios, la Mesa del Congreso puede presidir el acto de clausura sin necesidad de disolverse.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 19 de 20

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Reglamento será ratificado por el II Congreso Nacional de CDL en el momento de su constitución, el 19 de enero de 2008.
2. Son compromisarios electos del II Congreso Nacional, todos aquellos militantes que se encuentren al día del pago de cuotas el 31 de diciembre de 2007, según acuerdo de la Asamblea Nacional de CDL de fecha 1 de diciembre de ese mismo año.
3. No serán de aplicación en el II Congreso Nacional, los artículos 2.1, 2.2, 2.3, 8.1, 9.1, y 9.2.
4. Se crean dos Áreas de Coordinación del II Congreso Nacional, el Área Organizativa (que se ocupará de coordinar los trabajos de mejora y enmiendas de los Estatutos de CDL, Reglamento de Conflictos, Agenda y Reglamento del Congreso Nacional) y el Área Política (que se ocupará de coordinar los trabajos de mejora y enmienda a la Ponencia Marco del II Congreso, Ponencia Ideológica, Ponencia Estratégica y Ponencias Sectoriales).

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	20 de 20